

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	5'00 pesetas
Por tres meses	10'50
Por seis meses	19'50
Por un año	37'00
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	6'50 pesetas
Por tres meses	13'00
Por seis meses	24'00
Por un año	45'00
Número suelto, 25 céntimos	

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirá, para la inserción, comunicaciones que no vengan debidamente registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y notificaciones que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondencia, el pago, haber satisfecho en la parte en la Depositaria de Fondos provinciales, en cuyo caso se le creará no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

No se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta provincial del Subsidi Pro Combatiente

Los criterios dispares seguidos por las Juntas en la aplicación del Decreto creador del subsidio pro combatiente y los abusos advertidos en el último padrón consignado en el que en progresiva proporción se eleva la cuantía total de los subsidios a otras exorbitantes, obligan a esta Junta en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en Circular reciente a reiterar las normas comunicadas en fechas anteriores y a dictar otras nuevas complementarias de las primeras con objeto de que rijan la levedad uniformidad en el desarrollo y aplicación del citado Decreto, a las que se dará el más exacto y riguroso cumplimiento.

Libro de Contabilidad

Todas las Juntas municipales llevarán un libro (modelo corriente del libro Mayor) en el que abrirán dos cuentas:

Cuenta de sellos.—En el Debe anotarán el importe de los sellos que reciba de esta Junta provincial; en el Haber las cantidades que como producto de la venta de los mencionados sellos en según periódicamente a la Junta provincial, o ingresen por orden de la misma en la cuenta corriente abierta en el Banco de España con el título de «Subsidio Pro Combatiente».

Cuenta de pagos de padrones.—Sentarán en el Debe las cantidades recibidas en metálico de la Junta provincial para pagos de nóminas. En el Haber las cantidades pagadas a las familias de combatientes según la nómina y separadamente los sobrantes que devuelvan a la Junta provincial o ingresen en la cuenta corriente del Banco de España anteriormente citada, dando siempre conocimiento a esta Junta, a los oportunos efectos de contabilidad.

Nóminas

El modelo número 3 de la Orden de 21 de enero, se sustituirá por el modelo número 3 bis que se inserta al final y su redacción se ajustará también a las instrucciones consignadas al pie de dicho modelo.

Formación de padrones

Dentro de los cinco primeros

días de cada mes y a partir del corriente las Juntas municipales enviarán a esta provincial una copia del padrón en el que irán relacionados en primer lugar los beneficiarios que queden del mes anterior; a continuación bajo el epígrafe de *altas* registradas figurarán aquellos beneficiarios cuya inclusión haya sido acordada como resultado de la rectificación mensual; se sumará el total del padrón y al final del mismo bajo el epígrafe de *bajas* se relacionarán las habidas con expresión de la causa que las hubiere motivado.

Normas especiales para las altas

En un servicio de esta envergadura, desarrollado en general con escaso personal, no es posible el detalle que supondría el admitir a las en un mes una vez certado el estado resumido correspondiente al mismo, lo cual por otra parte retardaría considerablemente el servicio en perjuicio de la mayoría de las familias. Por esta causa y atendiendo a lo que establece el artículo 8.º de la Orden de 21 de enero, una vez practicada por las Juntas municipales la rectificación del padrón en los cinco primeros días del mes, todas las altas que se produzcan dentro del mismo empezarán a devengar el subsidio a partir del día primero del mes siguiente; es decir, que el subsidio se devengará siempre por meses completos (salvo en caso de bajas) y precisamente a partir del día primero del mes siguiente de aquél, en que se presentó la declaración jurada en que se solicita, siendo obligación estrecha de las Juntas resolver dentro del mismo mes todas las peticiones de subsidio que se presenten.

Movimiento de caja

Ingresos: La recaudación que obtengan las Juntas municipales por venta de sellos deberá ingresarse en la cuenta corriente del Banco de España nominada «Subsidio Pro Combatiente»; en la forma ordenada en mi circular de 24 de marzo último; es a saber; las Juntas de las Cabezas de Partido semanalmente los lunes; y las Juntas restantes cada quince días, enviando seguidamente a esta provincial el correspondiente res-

guardo del que se pensará recibo a vuelta de correo.

Los sobrantes de las cantidades que de las Juntas comarcas habilitadas entreguen a las municipales para atender al pago de nóminas (artículo 6.º) se ingresarán en la citada cuenta corriente en el más breve plazo, uniendo a la nómina el resguardo como justificante de la inversión del total percibido.

Pagos: Las Juntas municipales recogerán de la respectiva comarca habilitada, dentro de la última decena de cada mes, el libramiento correspondiente, con sujeción a las instrucciones dictadas a tal fin con igual fecha de 24 de marzo, en cuyo número 6.º se establece que para los efectos del pago de subsidios, los meses son de treinta días; y que el subsidio que se acredite a los beneficiarios tiene que ajustarse exactamente al asignado a los mismos en el padrón definitivo de cada mes inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Obligaciones periódicas de las Juntas y plazos para su ejecución

Las Juntas municipales dentro de los cinco primeros días de cada mes tienen la inexcusable obligación:

Primero. De enviar a esta provincial una copia del padrón, con las rectificaciones llevadas a cabo en el mes anterior (altas y bajas) debiendo relacionarse los beneficiarios en la forma expuesta anteriormente al consignar las reglas del epígrafe «Formación de Padrones».

Segundo. De remitir asimismo a esta provincial las nóminas correspondientes a los pagos del padrón del mes anterior, debidamente firmadas y reintegradas con el timbre correspondiente, por los perceptores.

Tercero. De ingresar el sobrante de las cantidades que les fueron entregadas por conducto de la comarca, para atender al pago del padrón del mes anterior, uniendo el resguardo a la nómina de su razón.

Cuarto. De ingresar semanalmente las Juntas de las Cabezas de Partido las cantidades recaudadas por venta de sellos y por pe-

ridos de quince días las demás Juntas municipales.

Dada la extraordinaria importancia de este servicio, los fines patrióticos del mismo y la complejidad de su extensión, es menester que las Juntas extremen su celo, diligencia y cuidado en el cumplimiento de las anteriores normas, guardando rigurosamente las instrucciones y plazos marcados y haciendo aplicación de las disposiciones que regulan el derecho al subsidio con la escrupulosidad y la ponderada interpretación que la naturaleza de este servicio requiere, bien entendido que serán devueltas las cuentas y resúmenes que no vengan en forma reglamentaria y serán sancionadas inexorablemente las Juntas que no se ajusten a los preceptos establecidos retrasando o dificultando con su falta de celo y actividad la puntualidad de los pagos y liquidación de cuentas.

Han de poner especial cuidado también al discernir los derechos de los peticionarios en que se cumplan con escrupulosidad los preceptos del Decreto 174 (B. O. del Estado número 83) y Orden de 21 de enero de 1937 (B. O. número 98), excluyendo de los padrones a los que carezcan de derecho a subsidio y señalando a los demás la cuantía diaria que con arreglo al número de familiares y renta, jornales, etc. que como ingresos perciba, le correspondan, en la inteligencia de que serán responsables las Juntas de las inclusiones u omisiones indebidas así como de la estimación de subsidios cuya cuantía sea consecuencia de la aplicación de un criterio abusivo.

Igualmente vigilarán con singular interés si entre las personas que perciben subsidio las hay en edad y actividad física apropiada para su trabajo, según los usos y costumbres de cada localidad, procurando en caso afirmativo buscarle colocación o jornal para disminuir el subsidio a lo que corresponda, ya que así lo dispone el artículo 5.º del mencionado Decreto. Si el interesado se negase a aceptar el trabajo sin alegar pa-

ra ello causa de enfermedad u otras que lo justifiquen plenamente, las Juntas municipales darán conocimiento a la provincial y ésta en su caso al Gobierno General para la resolución que proceda, pues este servicio no se ha creado para fomentar la vagancia sino para cubrir las verdaderas necesidades de las familias de los combatientes a quienes alcanza el derecho.

Esto es de suma necesidad en los momentos actuales ya que

precisándose brazos para las faenas del campo deben disminuir notablemente los subsidios por ganar jornales los hombres y mujeres beneficiarios que en años anteriores hayan trabajado en la recolección o hayan entrado ahora en la edad apropiada para tomar parte en las faenas de la misma.

Por último las Juntas municipales deberán ejercer una constante y rigurosa fiscalización en lo que atañe al pago de los recargos

con que se nutre el fondo de subsidios, denunciando sin contemplaciones a esta provincial los casos de infracción que lleguen a su conocimiento para sancionarlos debidamente, pues siendo mayores cada vez las atenciones a cubrir para el pago de nóminas debe procurarse con el entusiasmo patriótico que la índole de este servicio nacional exige de todos y especialmente de las Juntas, que los rendimientos de los recargos en sus respectivas lo-

calidades aumenten en la misma progresión.

Espero que las instrucciones presentes serán objeto de especial estudio y cumplimiento por todas las Juntas municipales citadas, debiendo acusar recibo a vuelta de correo.

Dios guarde a V. muchos años.

Primer Año Triunfal, Saludo a Franco, ¡Arciba España!

Logroño, 1 de junio de 1937.—

El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas.

MODELO NUM. 8 BIS

N.º (a)

SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

Pueblo

Provincia

Mes de

de 1937

NOMINA de las cantidades que corresponde satisfacer en concepto de «SUBSIDIO» y de los satisfechos en el mes actual.

Número de orden (1)	NOMBRES (2)	Subsidio diario (3)	Importe mensual (4)	Cantidad satisfecha (5)	Sobrante a reintegrar (6)	OBSERVACIONES
1	D. Recibí					
2	D. Recibí					
	Suma y sigue					

30 de de 1937.

V.º B.º:

El Presidente,

El Secretario de la Junta municipal,

JUNTA PROVINCIAL

Examinada y conforme:

El Presidente,

(Observaciones al dorso)

INSTRUCCIONES

- (a) Para hacer constar por la Junta provincial el número que corresponde al Ayuntamiento en el estado-resumen.
 - (3) y (4) Los totales de estas dos columnas serán iguales a las cantidades con que aparecía el pueblo respectivo en el resumen remitido a este Gobierno General por la Junta provincial.
 - (5) Para hacer constar las cantidades pagadas a las familias de los combatientes, que si no han causado baja dentro del mes, serán iguales a las de la columna número 4.
 - (6) Cuando una familia haya causado baja dentro del mes, las cantidades correspondientes a los días que no devengó subsidio por haber perdido el derecho, se harán constar en esta columna.
- Como la Junta municipal percibirá de la provincial el importe que figuraba en el padrón, las cantidades que se comprendan en la columna número 6 serán las que sobren a la Junta local, una vez hecho el pago, teniendo ésta la obligación de ingresarlas en la cuenta corriente del Banco de España en los cinco primeros días del mes siguiente.
- Cuando una nómina comprenda más de dos hojas, se arrastrarán las sumas hasta la última.
- Una vez firmadas las nóminas por los perceptores, las Juntas municipales las remitirán a la provincial respectiva dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.